"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2024-MDCH/A

Checca, 12 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTO

El Informe N°01-2024-MDCH-PPM/YEF, de fecha 06 de febrero del 2024, emitido por el Procurador Publico designado, Informe Nª001-2024, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Asesor Contratado para Procesos Arbitrales de la Municipalidad Distrital de Checca, Informe Nª086-2024/MDCH/GIDT/RLLL, de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, SOBRE EL EXPEDIENTE N° 006-2023-CARD-AJ - PROCESO ARBITRAL CONTRA LA EMPRESA "DIVEIMPORT S.A", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se debe tener en cuenta, que el Artículo 3 del Decreto Legislativo Nª1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula respecto a su alcance lo siguiente: El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/ as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Asimismo, en su Artículo 5 establece que La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, ahora bien, el Articulo 33, del mismo cuerpo normativo antes precitado, señala taxativamente lo siguientes:
Son funciones de los/as procuradores/as públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el Articulo 15 numeral 15.6 del Decreto Supremo Nª018.2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe:
Numeral 15.6. del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/ las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.
2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/ las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera,

supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

3. 3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/ las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.
4. Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente.

Que, la Municipalidad Distrital de Checca y la Empresa "DIVEIMPORT S.A, suscribieron el Contrato Nª12-2022-MDCH, con fecha 11 de noviembre del 2022, al amparo de la Ley Nª30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nª344-2028-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la adquisición de CAMION VOLQUETE, marca MERCEDES BENZ, modelo AROCS 3345K 6X4, con un plazo de ejecución de entrega del bien de (59) días calendarios contabilizados desde el siguiente a la suscripción del Contrato, por el monto total de S/. 864,464.46 (Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 46/100 Soles);

Que, con motivo de la ejecución contractual de cumplimiento obligatorio para las partes, en fecha 27 de diciembre del 2023, la Empresa "DIVEIMPORT S.A, presento ante la Municipalidad Distrital de Checca el Camión Volquete; el mismo que no coincidía con el vehículo ofertado en la propuesta técnica ni con el Contrato, por lo que se evidenciaron 29 observaciones, conforme al Informe Nª135-2023, suscrito por el Ing. Fredy Alan Ccarita Cruz. En ese extremo dicho vehículo no fue recepcionado por la Municipalidad;

Que, en consecuencia mediante Carta Notarial, se requiere de manera reiterativa a la Empresa "DIVEIMPORT" S.A, la entrega del bien acorde a las características y condiciones descritas en el Contrato y demás documentos integrantes del mismo, otorgándosele un plazo (04) días calendarios, para efectuar la entrega del bien, bajo apercibimiento de proceder con la Resolución Total del Contrato. De lo señalado la Empresa nunca efectuó la entrega del bien a lo que la Municipalidad en salvaguarda del interés de la misma inicio con el procedimiento regular de Resolución Contractual del Contrato Nª12-2022-MDCH, notificada en Fecha 09 de mayo del 2023;

Que, bajo ese contexto, la Municipalidad Distrital de Checca y la Empresa "DIVEIMPORT S.A, iniciaron con la Conciliación Extrajudicial Nª076-2023/CCEDC

Que, en ese sentido, del análisis del presenté expediente, se advierte que el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nª344-2018-EF, en su Artículo 224 numeral 224.2 señala que bajo responsabilidad , el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo, beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del Proceso Arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, el Articulo 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional según corresponda y por acuerdo de las partes. en ese sentido en cumplimiento de los dispositivos legales antes citados es necesario emitir el Acto Resolutivo que autorice al Procurador Público para que, en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Checca, pueda conciliar dentro del Procedimiento de Conciliación Extrajudicial Nª076-2023/CCEDC

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el numeral 6) del artículo 20 Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** con facultades de representación al **Abog. YERCO RUBEN EIZAGUIRRE FRISANCHO**, en su condición de Procurador Publico Designado de la Municipalidad Distrital de Checca, las facultades para **ASISTIR Y CONCILIAR**, en el PROCESO ARBITRAL, dentro del Procedimiento de Conciliación Extrajudicial Nª076-2023/CCEDC, ante el Centro de Conciliación

Extrajudicial y Arbitraje Dialogo Concertado, en merito a los dispositivos legales citados en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al **Abog. YERCO RUBEN EIZAGUIRRE FRISANCHO**, Procurador Publico Designado de la Municipalidad Distrital de Checca, el cumplimiento del presente Acto Resolutivo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Procurador Publico Municipal designado, así como a las áreas competentes.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Unidad de Informática y Estadística, para que efectúe la publicación en el portal Web de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA
Lic. Oscar Tinta Ayma
DNI: 40371042
ALCALDE DE CHECCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA V° B° SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA V° B° GERENCIA MUNICIPAL

C.C.
- Gerencia Municipal.
- Procuraduría Publica Municipal
- Unidad de Informática y Estadística.

Archivo.